

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/139/2020/I** 

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA PONENTE**: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 06227519, debido a que el sujeto obligado garantizó el derecho de la parte ahora inconforme.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO Procedencia	
TERCERO Estudio de fondo	
CLIARTO Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

### ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

Sistemas de datos personales y avisos de privacidad del ayuntamiento de acayucan Generados en cumplimiento a la ley 316 de datos que obren en poder del Ivai y las observaciones que hubieren formulado al respecto [sic]

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el catorce de enero de dos mil veinte, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.
- 4. Turno, admisión y ampliación del recurso de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I. El siete de febrero de dos mil veinte, se admitio el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete dias,



manifestaran lo que a su derecho conviniera, en misma fecha el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

- 5. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición de los recursos de revisión. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, se notificó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición de los recursos de revisión aquí referidos, ello con apoyo en lo establecido en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **6. Regularización del procedimiento**. Por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, y tomando en consideración que los acuerdos emitidos con anterioridad a esa fecha no fueron notificados a las partes, la comisionada ponente acordó regularizar el expediente de mérito.
- **7. Presentación y admisión.** El mismo diecinueve de abril de dos mil veintiuno se tuvo por presentado el medio de impugnación y se admitió en los términos señalados en el numeral 4 de los antecedentes.
- **8. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio IVAl-OF/DT/375/29/04/2021 de misma fecha, documento firmado por la Directora de Transparencia y dirigido al Pleno de este Instituto y al cual adjuntó el diverso IVAI-MEMO/IJMC/049/23/04/2021 signado por la Directora de Datos Personales.
- **9. Ampliación.** El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto amplió el plazo para resolver el presente asunto.
- **10. Acuerdo y vista a la parte recurrente.** Por acuerdo del mismo diecisiete de mayo, se agregaron las documentales remitidas por el sujeto obligado, se le tuvo por desahogada la vista dada y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.
- **11. Cierre de instrucción.** El diez de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el solicitante no atendió el requerimiento formulado, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6,

párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el Sistema de Datos Personales y los Avisos de privacidad del Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, generados en cumplimiento de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las observaciones realizadas por el sujeto obligado a dichos documentos.

### ■ Planteamiento del caso.

El sujeto obligado notificó respuesta terminal adjuntando el oficio IVAl-OF/1354/17/12/2019 del Director de Transparencia, al cual adjuntó el similar IVAI-MEMO/ERV/124/17/12/2019 de la Directora de Datos Personales, el último documento se inserta enseguida:

DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

IVAI-MEMO/ERV/124/17/12/2019 ASUNTO: Respueste al memo IVAI-MEMO/RVS/810/03/12/2019

Lic. Raymundo Vera Santos Director de Transparencia P R E S E N T E

Xalapa, Ver., 17 de diciembre 2019

Con fundamento en los artículos 143 y 145, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información tramitada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 06227519 en la que se colicita:

"Sistemas de datos personales y avisos de privacidad del ayuntamiento de Acayucer Generados en cumplimiento a la ley 316 de dátos que obren en poder del tval y las observaciones que hubieren formulado al respecto."

Al respecto, me permito señalar que la información solicitada es remitida por el sujeto obligado de manera impresa y se resguarda en el expediente que obra en esta Dirección a mi cargo, el cual está integrado por un total de 62 fojas, por lo que en términos de los artículos 4, 140 fracción V. 143, 145 fracción I y 152 de la Ley Número terminos de los artículos 4, 140 fracción V. 143, 145 fracción I y 152 de la Ley Número 875 e Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, de Veracruz de Ignacio de la Llave, se pone a su disposición la información solicitada en la Dirección de Datos Personales, ubicada en la Cirilo Celis Pastrana S/N esquina Lázaro Cárdenas. Datos Personales, ubicada en la Cirilo Celis Pastrana S/N esquina Lázaro Cárdenas. Colonia Rafael Lucio en la ciudad de Xalapa, ver., en horario de lunes a viernes de 9:00 Colonia Rafael Lucio en la ciudad de Xalapa, ver., en horario de lunes a viernes de 9:00 colonia Rafael Lucio en la ciudad de Xalapa, ver., en horario de lunes a viernes de 9:00 colonia Rafael Lucio en la ciudad de Xalapa, ver., en horario de lunes a viernes de 9:00 colonia Rafael Lucio en la ciudad de Xalapa, ver., en horario de lunes a viernes de 9:00 colonia Rafael Lucio en la ciudad de Xalapa, ver., en horario de lunes a viernes de 9:00 colonia Rafael Lucio en la ciudad de Xalapa, ver., en horario de lunes a viernes de 9:00 colonia Rafael Lucio en la ciudad de Xalapa, ver. en horario de lunes a viernes de 9:00 colonia Rafael Lucio en la ciudad de Xalapa, ver. en horario de lunes a viernes de 9:00 colonia Rafael Lucio en la ciudad de Xalapa, ver. en horario de lunes a viernes de 9:00 colonia Rafael Lucio en la ciudad de Xalapa, ver. en horario de lunes a viernes de 9:00 colonia Rafael Lucio en la ciudad de Xalapa, ver. en horario de lunes a remandad de Xalapa.

Por último, me permito informarle que este sujeto obligado no ha cumptido con la obligación que establece el artículo 39 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave

Sin otro particular, envío a Usted un cordiál saludo.

Elizabeth Ramzshuer Villa





A la respuesta se anexaron los "FORMATOS DE PAGO DE DERECHOS" de copias simples y certificadas, los cuáles indican el número de hojas de los documentos requeridos así como los costos de reproducción correspondientes.

Derivado de la respuesta recibida, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

Mi inconformidad es con la modalidad de la información, ya que se indica que debo pagar un monto para acceder a copias simples en la oficinas, sin embargo, el ivai utiliza como fundamento para el cobro el código de derechos de Veracruz, el cual no es aplicable a órganos autónomos, y aun si fuera aplicable, la ley de transparencia no condiciona que vaya a sus oficinas, sino que tendría que señalar el costo de envío, por lo que al actuar dolosamente exijo se me entregue la información de forma gratuita [sic]

En este contexto, el sujeto obligado compareció ante este Instituto, mediante el oficio IVAI-OF/DT/375/29/04/2021, signado por la Directora de Transparencia quien manifestó que la solicitud fue respondida en tiempo y forma a través del área competente, no obstante, adjuntó a su comparecencia el Memorándum IVAI-MEMO/IJMC/049/23/04/2021 de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Datos Personales, documento que en su parte principal señala:

Conforme el artículo 145 de la ley de Transparencia, la solicitud fue atendida dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, NOTIFICÁNDOLE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, la MODALIDAD DE ENTREGA, e incluso, se le informó que de requerir copias cuál era el costo de reproducción. Por lo que la información, una vez que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de derechos correspondientes, se entrega.

Para el caso de que, tal como lo menciona el artículo 152 de la citada ley, de ser requeridas las copias y en consecuencia, existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Cabe recalcar, que para el pago de las copias certificadas o copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las CONTRIBUCIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Por lo anterior, la información permanece en el mismo estado y queda a consulta del solicitante, de requerir las copias simples o certificadas, habrá de actualizarse los montos correspondientes u señalarse que, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 152 de la multicitada Ley, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, y dado que el valor de la UMA al año 2012, el valor de cada foja es de \$1.79 X 42= \$75.18 (Setenta y cinco pesos 18/100 m.n.).

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

# Estudio de los agravios.

Como se advierte de la transcripción de agravios expuestos por la parte aquí recurrente, la inconformidad se planteó en el sentido de que el sujeto obligado puso a disposición parte la información requerida, condicionando al particular a acudir a las oficinas del sujeto obligado, por lo que exige la información de manera gratuita.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

En el caso, consta que durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, la Dirección de Datos Personales proporcionó respuestas, lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 39, 40 fracción I, 41, 126 fracciones XV y XXVII y 127 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que indican:

Artículo 28. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Artículo 39. Corresponde a cada responsable determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 40. La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

 Cada responsable deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales;

Artículo 41. Los responsables registrarán ante el Instituto los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

Artículo 126.Además de las facultades que le son conferidas en la Ley Local de Transparencia, y demás normatividad que le resulte aplicable, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

XV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

XXVII. Establecer y vigilar el Registro de los sistemas de datos personales en posesión de los responsables;

Artículo 127. El Instituto contará con un director de Datos Personales que auxiliará al Pleno en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, conforme a los acuerdos y órdenes que dicte el Pleno, contando para ello con el personal necesario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Con lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Realizando además las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup>, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, tal y como lo indica la Directora de Datos Personales al comparecer al recurso de revisión, desde el procedimiento de acceso el sujeto obligado emitió respuesta en términos de los numeral 145 de la Ley 875 de Transparencia, pues se notificó la existencia de la información requerida, poniéndola a disposición del ciudadano para su consulta sin costo alguno, de igual modo se indicó que, en caso de requerir copias simples o certificadas, se debían pagar los costos de reproducción correspondientes.

¹ Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Cabe precisar que lo anterior obedeció a que, en su solicitud de información, el particular eligió la modalidad de entrega como "Consulta vía Infomex-Sin costo", la cual solo es aplicable para recibir la respuesta a la solicitud, más no la información peticionada, pues ésto depende de la forma en la que el sujeto obligado la genera y/o resguarda, de ahí que, toda vez que lo requerido en el caso concreto consta de manera física en los archivos del Instituto, haya resultado válida la puesta a disposición de la información peticionada.

Y si bien el recurrente se adolece de que no se le señalaron costos de envío de los documentos, lo cierto es que para que el sujeto obligado realizara dicha acción resultaba necesario que, en su petición, el particular señalase que requería el envío de la información, situación que no aconteció pues, como ya se expresó, la modalidad seleccionada fue "Consulta vía Infomex-Sin costo", sin que en el cuerpo de la petición se precisara el requerimiento del envío.

Así, se estima que las respuestas emitidas durante el procedimiento de acceso cumplen a cabalidad lo requerido por el ciudadano, por lo que se atendió a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio....".

cuarto. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de os siguientes:

# **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignació de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos